



PELO, RADEL, 30/04/07

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-1-

0000001



NUMERO :
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA
GENERAL LOGISTIC AND
SERVICES S.A. GLS.-----

CUANTIAS : CAPITAL AUTORIZADO : US\$1.600.-----

CAPITAL SUSCRETO : US\$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de junio del dos mil tres, ante mí, Abogado PIERO THOMAS AYCART CARRASCO, Notario Trigésimo suplente del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: DAVID FIZHERALD CUEVA MARIDUEÑA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y VICENTE MANUEL CUEVA MARIDUEÑA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :
SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima que se contiene en las cláusulas que siguen :-
PRIMERA : OTORGANTES.- Comparecen a la celebración

de la presente escritura pública y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la compañía **GENERAL LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS**, los señores : **DAVID FIZHERALD CUEVA MARIDUEÑA** y **VICENTE MANUEL CUEVA MARIDUEÑA**, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA.- La Compañía **GENERAL LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS**, que se constituye por este instrumento, se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos sociales que constan a continuación:

TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GENERAL LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS.-----

CAPITULO PRIMERO : DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Primero : Nombre.- La sociedad que se organiza por los presentes estatutos se denomina **GENERAL LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS.-----**

Artículo Segundo : Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la compañía, por mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de adquirir otros domicilios en otros lugares de la República o del exterior, por causas legales o por abrir sucursales o agencias.-----

Artículo Tercero : Objeto.- -La compañía se dedicara a



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003

-2-



a) Realizar la selección, evaluación y contratación de personal especializado para la carga y descarga de todo tipo de mercaderías, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; b) Realizar el alquiler de grúas, montacargas y/o maquinarias necesarias para realizar montaje y desmontajes; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de documentos, mercaderías, pasajeros, cargas al granel, carga general, contenedores, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos, tanto a nivel nacional como internacional; d) Análisis, desarrollo e implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; e) Prestar los siguientes servicios: **PRIMERO**) Asesoría y trámites en Comercio Exterior; **SEGUNDO**) Asesoría financiera, tributaria contable, bancaria, económica, técnica, administrativa, jurídica e inmobiliaria; **TERCERO**) Toda clase de auditorías, tanto a instituciones públicas como privadas; **CUARTO**) Elaboración e implantación de programas de auditorías financieras, contables y administrativas; **QUINTO**) Elaboración de toda clase de Presupuestos; **SEXTO**) Elaboración de Proyectos para cualquier tipo de instituciones; **SEPTIMO**) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales así como prestar servicios de computación; **OCTAVO**) También podrá dedicar el servicio de arrendamientos de vehículos; **NOVENO**) A Prestación de servicios de courier; **DECIMO**) Prestar servicios de marketing directo, promociones, publicidad a través de piezas publicitarias y tráfico de las mismas a los diferentes medios de

comunicación, tales como prensa, radio y televisión, vallas metálicas, material POP Merchandising y otros; UNDECIMO) Organización de eventos, tales como ruedas de prensa, lanzamiento de productos, congresos, censos, anuncios, charlas, cocteles boletines de prensa y convenciones; DUODECIMO) Servicios de computación y procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; f) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación comercialización y/o representación de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos, de toda clase de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales ; DOS) De insumos para explotación agrícola, avícola o pecuaria; TRES) De productos dietéticos, agrícolas industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustriales; CUATRO.) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piola; CINCO) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal, y animal ; SEIS) De toda de productos agropecuarios, manufacturados , agroindustriales y alimenticios particularmente de café, cacao, banano y soya ; SIETE) De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas , aguas minerales y aguas purificadas ; OCHO) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; NUEVE) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal reactivos de laboratorio material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general;

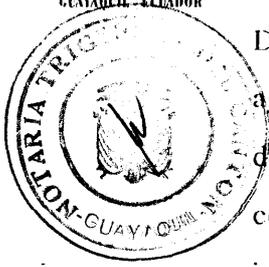


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000004

-3-



DIEZ) De automotores de cualquier tipo y de máquinas de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; ONCE) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; DOCE) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica, de artefactos domésticos y electromésticos, sus repuestos y accesorios; TRECE) De equipos especiales contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; CATORCE) De tuberías, válvulas, planchas de acero, vigas, empaques, accesorios para vapor y todo lo relacionado a la ferretería en general; QUINCE) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; DIECISEIS) De toda clase de equipos de computación así como sus partes repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, así como los medios para la conservación de información, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software; DIECISIETE) De toda clase de programas para computadoras; DIECIOCHO) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como seguridad industrial; DIECINUEVE) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); VEINTE) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; VEINTIUNO) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; VEINTIDOS) De artículos deportivos, ropa confeccionada, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que le componen; VEINTITRES) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTICUATRO) De joyas bisutería y artículos

conexos en la rama de joyería; VEINTICINCO) De productos de cuero, artesanías y de instrumentos de música; VEINTISEIS) De todo tipo de plásticos, ya sea en su forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros VEINTISIETE) De aeronaves helicópteros y sus motores, equipos y accesorios instrumentos y partes; de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **g)** A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; **h)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, á la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive de propiedad horizontal; la Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada y/o repuestos, motores, piezas y partes para la construcción; a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación; **i)** Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; **j)** Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización

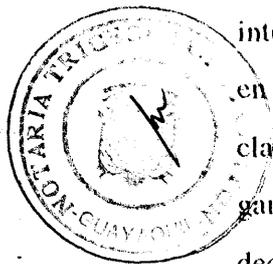


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACIL - ECUADOR

0000005

-4-



interna; k) También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; l) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará; pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; ll) Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; m) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; n) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; o) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; p) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; y, q) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento

de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social.-----

Artículo Cuarto : Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón, pero podrá prorrogarse o disolverse la sociedad antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las causas legales.-----

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA CESION DE ACCIONES, DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-----

Artículo Quinto : Capital.- El capital autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.---

-Artículo Sexto : De las acciones.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000

-5-



contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Podrá emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, como conformidad de haberlo recibido.-----

Artículo Séptimo : Del aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días posteriores a la publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo a la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.-----

Artículo Octavo De la cesión de acciones - La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo debidamente firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se considerará válida con la sola firma del representante legal de la sociedad, y a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellas, que dan a conocer la transferencia del título o acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso, se archivarán en la sociedad. De haberse optado

por la presentación y entrega del título cedido, este será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente cesionario. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzada se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.-----

Artículo Noveno : De la pérdida y extravío de las acciones.- Si una o varias acciones o certificados provisionales se extraviaren o destruyeren, la sociedad podrá anular el o los títulos previa la correspondiente publicación, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad. Publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados desde la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

Artículo Décimo : Del fondo de reserva legal.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

Artículo Undécimo.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está formada por los accionistas legalmente convocados, reunidos y constituidos. La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que se elija, en cada caso, por los presentes en la reunión.-----

Artículo Duodécimo : Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la sociedad, si aún el directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-----

Artículo Décimo Tercero.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.-----

Artículo Décimo Cuarto : De las Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, principalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y Comisario de la sociedad; fijar la retribución de comisarios y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y las utilidades si las hubiere o cualquier asunto relacionado con la marcha de la sociedad.-----

Artículo Décimo Quinto : De las Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando fueren necesarios y fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

Artículo Décimo Sexto : Convocatorias.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o Gerente General, mediante aviso por la prensa de



dir.

conv.

conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.-----

Artículo Décimo Séptimo : Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya de primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del Capital Social pagado. En segunda convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga; sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar válidamente el aumento o disminución del capital, fusión, la disolución anticipada de la sociedad, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación general a los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con en numero de accionistas presentes.-----

Artículo Decimo Octavo: De Las Decisiones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la junta de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

Artículo Décimo Noveno.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se hicieron conforme a la Ley y a los Estatutos. Se incorporarán además el expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas o firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-----

Artículo Vigésimo : De las Juntas Universales de Accionistas.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y cualquier tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los asistentes deben firmar el acta bajo pena de nulidad.-----

CAPITULO CUARTO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

Artículo Vigésimo Primero : Del gobierno y administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las señalen los estatutos.-----

Adm. S.

Artículo Vigésimo Segundo : Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

RL -
estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. Para la enajenación y gravamen de los inmuebles de la sociedad, requerirán la autorización de la Junta General, si aún el Directorio no estuviere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-----

Artículo Vigésimo Tercero : Del Presidente.- El presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinido, y sus facultades son: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o los certificados de las acciones y las actas de Junta General; c) Orientar y dirigir los negocios de la sociedad de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; d) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- En casos de falta, ausencia, incapacidad temporal o definitiva lo subrogará el Gerente General con todas las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos hasta que la Junta General resuelva otra cosa.-----

Artículo Vigésimo Cuarto : Del Vicepresidente.- El Vicepresidente, accionista o no, será designado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, a falta del Gerente General, con todos los deberes y atribuciones constantes en los estatutos.-----



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CAYASQUI - ECUADOR

0000000



Artículo Vigésimo Quinto : Del Gerente General.- El Gerente Genral, accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; ~~b) Suscribir los títulos de las acciones de la sociedad conjuntamente con el Presidente;~~ c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la sociedad; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas;y, e.) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará el Vicepresidente.-----

Artículo Vigésimo Sexto: Del Comisario.-La Junta General de Accionista nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. Será convocado especial e individualmente por las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

Artículo Vigésimo Séptimo.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de la sociedad, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.-----

CAPITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-----

Artículo Vigésimo Octavo.-El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el

Presidente y el Gerente General de la sociedad, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la sociedad.-----

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio estará presidido por el presidente de la sociedad y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-----

Artículo Trigesimo.-El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdo serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.-----

Artículo Trigesimo Primero.-Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Trigesimo Segundo: De la disolución de la

2

21/11/11



Sociedad.- Son causas de disolución de la Sociedad las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-----

Artículo Trigesimo Tercero: De la liquidación de la Sociedad.- En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representado a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación; pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier persona que no sea el Gerente General.-----

CUARTA : SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía GENERAL LOGISTEC AND SERVICES S.A. SLS, ha sido suscrito y pagado por los accionistas, de la siguiente forma : a) DAVID FIZHERALD 400

CUEVA MARIDUEÑA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de Cien 00/100 dólares americanos; b) VICENTE MANUEL 400

CUEVA MARIDUEÑA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de Cien 00/100 dólares americanos.-----

QUINTA : AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la abogada MARISOL ESPINOZA CHAVARRIA, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía.-----

Agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que

garantice la plena validez de este instrumento.- Firmado :

MARISOL ESPINOZA CHAVARRIA.- ABOGADA.-

Registro número: siete mil ochocientos cincuenta y siete

Hasta aquí la minuta, que en un mismo texto, queda elevados a

escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de

haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública,

a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben

conmigo, el Notario, en un solo acto.-ENMENDADO: GENERAL

LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS .- SI VALE. *hpt*

[Handwritten signature]
DAVID FIZHERALD CUEVA MARIDUEÑA

C.C.

091030082-1

CERT. VOT

167-0043

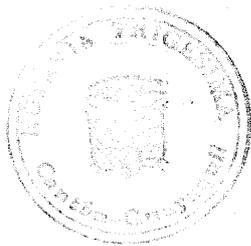
[Handwritten signature]
VICENTE MANUEL CUEVA MARIDUEÑA

C.C.

090819907-0

CERT. VOT. 159-0043

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TREA.



[Handwritten signature]
Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE

Número Operación **CIC20200000202**

Hemos recibido de



Nombre

CUEVA MARIDUEÑA DAVID FIZHERALD
CUEVA MARIDUEÑA VICENTE MANUEL

Aporte

100.00

100.00

Total**200.00**

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GENERAL LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****GUAYAQUIL** **Vierhes, Junio 6, 2003**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000011

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **GENERAL LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS**, celebrada ante mi, el nueve de Junio del dos mil tres, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 03-G-IJ-0006305 del Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), suscrita el tres de Octubre del año dos mil tres.-
Guayaquil, seis de Octubre del año dos mil tres.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0000010

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006305, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 3 de Octubre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **GENERAL LOGISTIC AND SERVICES S.A. GLS**; de fojas 127.117 a 127.139, Número 18.787 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.501 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Octubre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 74077
Legal: Milton Castro
Cómputo: Carlos Lucín
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobefia
Revisado por

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Valor p. p. por este trabajo
\$: 17,25 =